# Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2442-2007 LIMA

Lima, doce de noviembre del dos mil siete.-

# **VISTOS**; y **CONSIDERANDO**:

<u>Primero</u>: Que, el recurso de casación interpuesto a fojas ciento noventa y nueve por doña Sara Elizabeth Dextre Rodríguez cumple con los requisitos de forma que exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como con el de fondo del inciso 1 del artículo 388 de ese mismo texto legal, al haber impugnado la resolución adversa de primera instancia.

<u>Segundo</u>: Que, como fundamentos del recurso, se invoca la causal del inciso 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, referida a la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.

Tercero: Desarrollando el cargo manifiesta que, su contradicción la sustentó en que el monto demandado no proviene de una liquidación cierta pues no se han considerado los pagos a cuenta realizados a los ejecutados, pero el juez la desestimó sin motivación razonada, lo que motivó que apelara tal decisión por arbitraria, porque el banco no cumplió con presentar una obligación cierta como lo establece el artículo 689 del Código Procesal Civil, sin que sea suficiente que el Juez diga que es así \$in demostrarlo, no obstante lo cual el Ad quem ha mantenido la motivación defectuosa al confirmar la apelada, lo que afecta el artículo 139 inciso 5 de la Constitución, porque la motivación debe estar guiada por la razón; precisa así que el tercer considerando de la apelada no llega a concluir porqué estamos ante una obligación cierta al no ser suficiente que se diga que los pagos a cuenta fueron descontados porque corresponden a fechas anteriores a la liquidación de saldo deudor; y que el considerando cuarto de la de vista, dice que los pagos fueron descontados y tenidos en cuenta al emitirse el pagaré como el saldo deudor, empero no se evidencia cómo se llega a tal conclusión, pues debe existir correspondencia entre la



# Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2442-2007 LIMA

obligación señalada en la hipoteca y el monto indicado en la liquidación, siendo que la propia resolución impugnada reconoce los pagos a cuenta que no han sido negados por la ejecutada, lo que evidencia que no se haya presentado una obligación cierta.

Cuarto: Que, dicha fundamentación no satisface las exigencias del acápite 2.3 del inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, al carecer de base real, pues tanto la resolución de vista como la apelada expresan motivación en hecho y en derecho, habiéndose establecido por las instancias como cuestión de hecho que las amortizaciones (pagos a cuenta) fueron efectuadas con anterioridad a la emisión del pagaré y a la liquidación del saldo deudor, es decir, que la liquidación del saldo deudor fue efectuada considerando tales amortizaciones, sin que exista necesidad de explicar en mayor modo porqué se llegó a tal conclusión, y si bien la recurrente sostiene que la motivación es aparente, es de anotar que tal apreciación, que en el fondo implica un cuestionamiento de índole probatorio al no estar de acuerdo con la conclusión arribada por los juzgadores, no configura per se un vicio que acarree nulidad pues son éstos - y no la recurrente que es parte interesada - quienes de acuerdo al artículo, 197 del Código Procesal Civil deben valorar la prueba de manera cφnjunta y razonada, expresando sus valoraciones esenciales y determinantes; máxime si la obligación está contenida en la escritura públi¢a de hipoteca que es el título de ejecución, y no en la liquidación de saldo deudor.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas ciento noventa y nueve por doña Sara Elizabeth Dextre Rodríguez contra la resolución de vista de fojas ciento ochenta y nueve su fecha veintiuno de marzo del dos mil siete; **CONDENARON** a la recurrente al pago de una multa de tres Unidades de Referencia Procesal así como a

# Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2442-2007 LIMA

las costas y costos del recurso; **MANDARON** publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; en los seguidos por el Banco de Comercio sobre Ejecución de Garantías; **Señor Vocal Ponente: PACHAS** 

AVALOS; y los devolvieron.-

S.S.

SANCHEZ PALACIOS PAIVA

GAZZOLO VILLATA

**PACHAS AVALOS** 

FERREIRA VILDOZOLA

SALAS MEDINA

jrs

Se Publico Conforme a Les

Pedro Francia Julca Secretario (p)

de la sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema